



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.257.2/2016

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el trece de septiembre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0257, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita copia de Oficio 0376, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, notificación 12301- NEX- 0057 de la Dirección General de Impuestos Internos, donde se declara sujeto excluido de la renta a la Fundación de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-257 por medio electrónico el trece de septiembre del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la petionaria.

La Dirección General de Impuestos Internos, mediante Memorándum de referencia 10002-MEM-18-2016, de fecha veintiuno de septiembre de los corrientes, expresó que la información solicitada ostenta el carácter de reservada, de conformidad con los términos del artículo 28 del Código Tributario; lo que a su vez implica que esta investida de la calidad de "secreto fiscal", a la cual sólo pueden acceder sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas, situación que no se verifica en el presente caso; consecuentemente, no es posible acceder a la petición en referencia, máxime si se considera que la información en poder de la Administración Tributaria dista mucho de ser parte de un registro público, por tanto, mientras el ciudadano petionante no acredite su personería



conforme lo regulado en el artículo 32 del Código Tributario, no es posible suministrarle el documento en cuestión.

Lo anterior, resulta consecuente con lo expuesto por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en la resolución marcada con la referencia NUE-165-A-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, en la cual precisó: "por lo tanto, la Administración Tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el artículo 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o, cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no se comprobó."

III) Sobre el particular, es importante aclarar que el "secreto fiscal" forma parte de la información confidencial, de conformidad al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; siendo esta, información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido; determinando, y siendo que el mismo se concibe como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades, lo que es claramente atinente a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Tributario.

Dicha información sólo puede ser obtenida por el titular de la misma o aquellos terceros a los cuales dicho titular ha autorizado, mediante los mecanismos que la Ley establece; lo anterior, de conformidad al artículo 32 del Código Tributario.

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger los datos personales de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su escrito de mérito, razón por la cual, no es posible brindarle la información requerida en su solicitud de acceso a la información presentada el día dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto, se emitió resolución de referencia UAIP/RES.0257.1/2016, de fecha veintisiete de septiembre del corriente año, legalmente notificada el veintiocho de septiembre de los corrientes, en la que se procedió a ampliar el plazo de entrega de la información a efecto de realizar las acciones adicionales para tramitar la autorización de acceso al documento solicitado al titular de la información, de conformidad al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.


El veintiocho de septiembre del presente año, se emitió y se notificó nota dirigida al Representante Legal de la Fundación de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en la que se requirió su autorización para proporcionar a la peticionaria una copia del oficio 0376, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, notificación 12301- NEX- 0057, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos donde se declara sujeto excluido del Impuesto sobre la Renta a la Fundación de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.



El artículo 42 inciso primero establece que el silencio del particular, titular de la información confidencial, será considerado como una negativa, situación que es aplicable al presente caso, ya que ha transcurrido el plazo que establece el precitado artículo sin que a la presente fecha se haya pronunciado de parte de la referida fundación.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se solicito colaboración por medio de correo electrónico de fecha treinta de septiembre del dos mil dieciséis a la Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para que indicará si dicha entidad poseía copia del oficio en mención y que indicará la clasificación de dicho documento, sin que a la fecha se haya recibido contestación por parte de la referida Oficial.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 66, 70 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 28 y 32 del Código Tributario, relacionado con los artículos 42 inciso 1°, 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED], que: **a)** Según Memorando de referencia 10002-MEM-18-2016, de fecha veintiuno de septiembre de los corrientes, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos la información que ha solicitado es de acceso restringido de conformidad al artículo 28 del Código Tributario y 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, puesto que está investida de la calidad de "secreto fiscal", a la cual sólo pueden acceder sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas, por lo tanto, no puede ser entregada; **b)** Que se realizaron las gestiones adicionales de solicitar autorización al Representante Legal de la Fundación de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma para proporcionar a la peticionaria una copia documento requerido, sin que a la fecha se hayan pronunciado de parte de dicha fundación, por lo que al no obtener el consentimiento que manda la Ley, no es posible brindar acceso a la información solicitada; y **c)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.

  
**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP.  
Por contener datos personales de terceros.